

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TENEFIFE MAGDALENA**
jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenerife - Magdalena, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA CONGRA
DEMANDADO: ALICIA MEDINA DE CERVANTES Y RODRIGO CERVANTES HERRERA
RAD: 47-798-40-89-001-2022-00009-00

AL DESPACHO INFORMANDO QUE EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE DR. ETIEL RAMOS CUETO, PRESENTÓ MEMORIAL SOLICITANDO LA LIQUIDACIÓN Y APROBACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS DE DERECHO AL INTERIOR DE PROCESO EJECUTIVO DE LA REFERENCIA.

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LIQUIDARON ASÍ:

AGENCIAS EN DERECHO:

VALOR DE HONORARIOS DE AUXILIARES DE LA JUSTICA.....	\$ 0
GASTOS JUDICIALES HECHO POR LA PARTE BENEFICIADA	
Y COMPROBADOS EN EL PROCESO.....	\$ 0
EXPENSAS PROCESALES.....	\$ 0

COSTAS PROCESALES FIJADAS POR EL JUEZ

8% DEL CAPITAL \$ 20.000.000 SIN INCLUIRSE EN LA LIQUIDACION DEL CREDITO PRESENTADA	\$ 1.600.000
---	--------------

TOTAL LIQUIDACION COSTAS y AGENCIAS.....	\$ 1.600.000
UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS M/L).	

KATE SIMMONDS TRESPALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TENEFIFE MAGDALENA**

jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenerife - Magdalena, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA CONGRA

**DEMANDADO: ALICIA MEDINA DE CERVANTES Y RODRIGO
CERVANTES HERRERA**

RAD: 47-798-40-89-001-2022-00009-00

AUTO INTERLOCUTORIO No: 0050 II TRIMESTRE DE 2024

En cuanto a la liquidación de costas y agencias en derecho, solicitadas por parte del apoderado del extremo demandante Dr. **ETIEL RAMOS CUETO** y teniendo en cuenta que mediante auto de seguir adelante la ejecución de fecha diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023), en el numeral tercero de la parte resolutive indicó que se condenaba a la parte demandada al pago de las expensas, de acuerdo con la liquidación que realizará la secretaría, de conformidad con lo establecido en el Numeral 1 del Artículo 366 del C.G.P., a favor de la parte demandante.

Es de anotar qué sobre la liquidación de costas y agencias en derecho, tiene dispuesto el Artículo 366 del Código General del Proceso:

“ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas: 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla. 2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso. 3. La liquidación incluirá

el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado. Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará. 4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas. 5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo. 6. Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de obediencia al superior, según el caso”.

De acuerdo con estas reglas, corresponde al secretario la elaboración de la liquidación de costas y gastos del proceso, y según el numeral 4º, el Juez o Magistrado fijará las agencias en derecho, conforme a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, en el acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016.

Sobre la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho habrá de indicarse que no fueron objetadas durante el traslado respectivo, y en tal virtud se procederá a su aprobación. Frente a las agencias en derecho, tiene dispuesto el artículo 5º del acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura, que:

“ARTÍCULO 5º. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son: “4. PROCESOS EJECUTIVOS. En única y primera instancia Obligaciones de dar sumas de dinero; o de dar especies muebles o bienes de género distintos al dinero, de hacer, o de no hacer, que además contengan pretensiones de índole dinerario. b. De menor cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 4% y el 10% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo. Si se dicta sentencia de

excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 4% y el 10% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago”.

Entonces, teniendo en cuenta la gestión desplegada por el apoderado de la parte demandante, que corresponde a las notificaciones y elaboración de memoriales presentados al proceso, la vigilancia ejercida sobre el mismo, y en general, las actuaciones que ha efectuado a lo largo del trámite, el Juzgado fija las costas en el 8% de la suma determinada, esto es: \$20.000.000, así:

AGENCIAS EN DERECHO:

VALOR DE HONORARIOS DE AUXILIARES DE LA JUSTICA.....	\$ 0
GASTOS JUDICIALES HECHO POR LA PARTE BENEFICIADA	
Y COMPROBADOS EN EL PROCESO.....	\$ 0
EXPENSAS PROCESALES.....	\$ 0

COSTAS PROCESALES FIJADAS POR EL JUEZ

8% DEL CAPITAL \$ 20.000.000 SIN INCLUIRSE EN LA LIQUIDACION DEL CREDITO PRESENTADA	\$ 1.600.000
---	--------------

TOTAL LIQUIDACION COSTAS y AGENCIAS.....	\$ 1.600.000
UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS M/L).	

Por lo tanto, se procederá de conformidad a lo reglado en el Núm. 1° del Artículo 366 del C.G.P a aprobar la liquidación de agencias y costas procesales, en la suma de: **1.600.000 UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS M/L**

La liquidación de las agencias en derecho y expensas sólo podrá controvertirse mediante el recurso de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas.


HERMES DE JESUS HERNANDEZ VIVES
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE
Estado electrónico: 024
Fecha: 03 de mayo de 2024.
El presente estado electrónico es notificado en:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-tenerife/91
promiscuo-municipal-de-tenerife Fijado: 8:00am

KATE SIMMONDS TRESPALACIOS
SECRETARIA